

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Jueza que dentro del término legal, se allegó por parte de los interesados memorial subsanando las falencias advertidas por el despacho, mediante auto calendado a 27 de junio de 2023. Hábiles los días: 29, 30 de junio, 04, 05 y 06 de julio de 2023. Fueron inhábiles los días 1, 2 y 3 de julio de 2023.

Pasa a despacho de la señora Juez para los fines legales que considere pertinentes.

Quimbaya, Quindío; 07 de julio de 2023.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDIO**

Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	MARIA VICTORIA CUERO Y CRISTIAN ANDRES MOLINA
ASUNTO	ADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICADO:	635944089001-2023-00209-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 390

Allegado los documentos requeridos mediante auto calendado a 27 de junio de 2023, observa el Despacho que la solicitud presentada se atempera a los lineamientos legales contenidos en los artículo 113 y siguientes del Código Civil.

Lo anterior tiene fundamento en que, al revisar la solicitud encaminada a la celebración de MATRIMONIO CIVIL, que en escrito inmediatamente anterior presetaron los ciudadanos MARIA VICTORIA CUERO y CRISTIAN ANDRES MOLINA, personas mayores de edad, vecinos y con residencia en esta municipalidad, identificados con las cédulas de ciudadanía numeros 1.192.915.309 Y 1.193.445.355, respectivamente, observa el Despacho que la misma cumple con lo requisitos legales para su admision.

Así las cosas, y como quiera que a la luz de lo previsto en el literal c) numeral 19 del artículo 28 del Código General del Proceso, este estrado es competente para asumir el conocimiento de dicha solicitud y que, conforme a lo previsto por el artículo 626 del Código General del Proceso, fueron derogados los artículos 126, 128, la expresión “y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes” del 129, 130, 133, la expresión “y no hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el artículo 130” y “sin tales formalidades” del 136; considera el Despacho que para este trámite del presente asunto ya no

se hace necesario recibir los testimonios a las personas indicadas por los futuros contrayentes en el escrito petitorio, ni la fijación del edicto aludido en el artículo 130 del Código Civil, máxime si se tiene en cuenta que ambos solicitantes tienen fijado su domicilio en esta localidad, circunstancia por la cual, se dispondrá admitir la presente solicitud de celebración de matrimonio civil.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDIO,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de celebración de MATRIMONIO CIVIL presentado por los ciudadanos MARIA VICTORIA CUERO y CRISTIAN ANDRES MOLINA. Una vez ejecutoriado este proveído, se entrará a señalar fecha y hora para la celebración del mismo.

NOTIFÍQUESE

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



Firmado Por:
Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8954855e52cc18dbb18bd23acd38704832148c693249ba2940afcdc42b0ff3c**

Documento generado en 07/07/2023 02:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>